

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. agosto 28 de 2023

Doctor

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez Cuarto (04) Civil Municipal de Girardot

Correo: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 25307400300420190050200

Demandante: ACUAGYR S.A. E.S.P. y OTRO

Demandado: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y OTRO

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Asunto: **REPOSICION- ADICION AUTO DEL 23, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 42 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023-Numeral 5**

En mi condición de apoderado especial de la demandada Constructora Bolívar S.A., de manera oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el numeral 5 del proveído arriba anunciado, para que a cambio se revoque, modifique y adicione, y lo hago en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho, de manera errada, sin consultar la realidad de la petición formulada con el escrito del 11 de agosto último, en el numeral quinto (5) del ultimo proveído objeto de censura (23-08-23), **NIEGA** la petición, porque supuestamente, yo pretendo obtener el reembolso de la comisión de la transferencia que cobra el Banco Agrario.

Contrario a dicha conclusión; la mencionada solicitud que me permito transcribir a continuación, hace alusión a la necesidad de reembolsar a este apoderado la diferencia del mayor valor consignado respecto de la liquidación, los cuales se pueden verificar con la simple lectura de los soportes de la consignación, la cual, también se puede corroborar con los títulos de depósito judicial que certifique el Banco Agrario, información a la cual puede acceder el despacho en tiempo real.

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

La mencionada solicitud, se formuló así:

OBSERVACION FRENTE AL VALOR TOTAL CONSIGNADO

En razón a que el funcionario del Banco Agrario de Colombia previa consulta para solicitar la emisión del cheque de gerencia por el valor total (capital + intereses + comisión banco) nos informó un valor diferente (menor) por concepto de comisión de la consignación del cheque a una plaza diferente del recaudo (Bogotá-Girardot), respecto de la suma que nos indicó el funcionario al momento de hacer la transacción (09-08-2023), me vi en la obligación, de sufragar de mis recursos, el pago de la comisión de la transferencia por el valor total del cheque, el cual se había elaborado incluida la comisión que inicialmente se nos había informado.

Es por ello, que solicito al despacho, se ordene a la entidad beneficiaria del título de depósito judicial, para que una vez sean cobrados dichos dineros, proceda realizar el reembolso de dicha diferencia a favor de este apoderado, a mi cuenta de ahorros de Bancolombia número 030-080-47-46-3; es decir, la suma en excedente del valor certificado por el Banco Agrario de Girardot vs el valor de la liquidación (capital+ intereses) según lo ordenado en auto del 25-07-23

Por lo brevemente expuesto solicito reponer y adicionar el mencionado proveído; ya que, de mantenerse, la misma, configura violación del debido proceso, violación del derecho a la igualdad de las partes y constituiría un ***enriquecimiento sin causa*** en favor de las demandantes.

Con copia a todas las partes. Le agradezco acusar recibo.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.